

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 124

*Secretaría de Orden Público*

Para cumplir la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 8 de Abril último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de fecha 2 de los corrientes, todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público), sin excusa ni pretexto alguno y durante los días 10 al 20 del próximo mes de Junio, relación de industriales hoteleros y casas toleradas que hayan cumplido lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y otra de los que no lo hayan cumplimentado; entendiéndose por casas toleradas aquellas casas particulares que están autorizadas para tener de uno a cinco huéspedes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 10 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

**Mannel Véglison Jornet.**

= Artículos que se citan =

Artículo 2.º Toda empresa o particular que proyecte dedicarse a la industria del hospedaje, habrá de dirigirse previamente y por conducto de las Representaciones provinciales o locales del Servicio Nacional del Turismo, o de los Gobernadores Civiles y Alcaldes, en las capitales de provincia o poblaciones no dotadas de dichas Representaciones, al Jefe de dicho Servicio, solicitando la oportuna autorización y acompañando a su escrito de súplica un croquis del edificio o planta en que pretende instalar la industria, con especificación y enumeración expresa de los departamentos dedicados a dormitorios, servicios sanitarios, etc., así como los precios que intente establecer, tanto por la habitación sencilla y doble, con o sin pensión, desayuno, almuerzo, comida, baño, garage, coche a la estación, etc. El Jefe del Servicio Nacional del Turismo resolverá, teniendo en cuenta la capacidad hotelera de la población y sus posibilidades turísticas y fijará, si procede, la categoría del

establecimiento hotelero y, consecuentemente, los precios máximo y mínimo que corresponden a la categoría asignada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo 4.º Los dueños de los establecimientos hoteleros actualmente en explotación, se dirigirán al Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en solicitud de ser incluidos en las distintas categorías que se establecen, utilizando los procedimientos indicados en la presente Orden. 1788

CIRCULAR NÚM. 125

El día 29 del mes anterior se fugó del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», de esta capital, el presunto alienado Juan Bravo Lorente, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, vecino de Chiloeches. Viste americana y pantalón de pana color claro, camisa a rayas oscuras, jersey azul y zapatos color avellana en buen uso.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, que procederán a su busca y captura para ser restituído al citado Establecimiento, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 12 de Mayo de 1941.

1787

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de mayo de 1941 por el que se nombra Subsecretario de la Gobernación a don Antonio Iturmendi Bañales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Subsecretario de la Gobernación a don Antonio Iturmendi Bañales, actual Director general de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

VALENTÍN GALARZA MORANTE

DECRETO de 9 de mayo de 1941 por el que se nombra Director general de Seguridad a don Gerardo Caballero Olabezar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Director general de Seguridad a don Gerardo Caballero Olabezar, actual Gobernador civil de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

VALENTÍN GALARZA MORANTE

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se dispone quede sin efecto la de 1.º del corriente en la que se dictan normas sobre la censura de la Prensa del Movimiento.

Ilmo. Sr.: Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de primero del actual, por la que se dictan normas sobre la censura de la Prensa del Movimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 7 de mayo de 1941 sobre asistencia de menores a las sesiones de cinematógrafo.

Ilmo. Sr.: La escasez de material cinematográfico crea dificultades para cumplir con exactitud la Orden de este Ministerio de 24 de agosto de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre de 1939) sobre la celebración de sesiones especiales infantiles en todas las salas de espectáculos los jueves, domingos y días de vacación escolar. En atención a estas dificultades y sin perjuicio de que dichos locales cumplan con este precepto con toda la frecuencia que les sea posible,

Este Ministerio se ha servido disponer que se suspenda, mientras duren las actuales circunstancias del mercado cinematográfico, la prohibición que se establece en la Orden citada de asistir los menores a las sesiones ordinarias de cine, en el sentido de que éstos puedan asistir a dichas sesiones, siempre que los programas estén constituidos íntegramente por películas declaradas aptas para menores por los Organos competentes de censura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se dictan normas

para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 al Impuesto de Transportes por vías terrestres y fluviales.

(Conclusión)

A este objeto el concierto surtirá los mismos efectos que las declaraciones y se anotarán en el libro Registro de Vencimientos, sentando en cada trimestre la cantidad a ingresar en el mismo.

d) Las cartas de pago de los ingresos acompañarán a la documentación del vehículo como justificante de haberse satisfecho el impuesto.

14. Las Agencias de Transportes que utilicen para este servicio camiones que no sean de su propiedad, pero que tengan a su cargo la expedición del recibo, talón, carta de porte o cualquier otro justificante del envío o del cobro del transporte, tendrán la obligación de cobrar el impuesto al mismo tiempo que realicen el del transporte, debiendo presentar las oportunas declaraciones y realizar los ingresos en la forma señalada en el número 11 de esta Orden. En las referidas declaraciones harán constar la matrícula del camión o camiones que utilicen para el transporte, así como el nombre y apellidos de los dueños de los mismos, con su domicilio, quedando éstos, además, obligados a pagar independientemente el impuesto que les correspondiere caso de no dedicarse el camión exclusivamente a arrendamiento, lo que deberán justificar convenientemente, a juicio de la Inspección de Hacienda.

15. Transcurridos tres meses desde la terminación del trimestre sin que se hubieren presentado por las empresas de transportes de viajeros o de mercancías las declaraciones a que se refieren los números 1.º y 11, no serán admisibles éstas y en su lugar se procederá a la exacción del impuesto correspondiente a dicho trimestre practicando la liquidación de oficio con carácter provisional como en los casos en que fuese rehusado el concierto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 11 de marzo de 1932 ya citada, y con sujeción a los tipos fijados para el transporte de mercancías en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Si la Inspección de Hacienda comprobare que el impuesto así calculado fuera inferior al correspondiente a las recaudaciones obtenidas, propondrá la liquidación suplementaria que proceda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir la empresa de transportes.

16. Cuando por la Inspección de Hacienda, Policía de Tráfico o Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles se descubra que los viajeros de las empresas a que se refiere el número 1.º de esta Orden circulan sin billete, por no haberles sido entregado, o si la numeración de éstos no concuerda con la hoja de ruta que debe llevar el conductor en cada viaje, o si esta hoja no fuese exhibida, se levantará la oportuna acta de denuncia, que se cursará a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, la que impondrá a la empresa una multa de 500 pesetas por cada falta reglamentaria, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir por ocultación o falsedad.

Las mismas sanciones se impondrán a los transportistas de mercancías comprendidos en el grupo A) del artículo 11, cuando se comprueben omisiones o irregularidades en el libro especial de transportes o no llevaran éste en el viaje sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

17. Los empresarios de transportes de viajeros o de mercancías obligados al ingreso por medio de declaración trimestral jurada, cuando sea inferior a 2.000 pesetas, podrán hacerlo por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 del importe de estos gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

18. En cuanto no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y a la presente Orden, continuará en vigor el texto refundido del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales de 5 de julio de 1920 y disposiciones concordantes.

Madrid, 9 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Modelo núm. 1

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Tarifa 4.<sup>a</sup>, Concepto núm. 27.—Transportes de viajeros

Provincia de ..... DECLARACION } Presentada en .... de ..... de 194...  
 } Registrada al número .....

DECLARACION de las operaciones realizadas en el ..... trimestre de 194...

EMPRESA .....

Línea de ..... a .....

Domicilio ..... Kms. recorrido (ida y vuelta) .....

## A LA HACIENDA PUBLICA

Don ....., en nombre y representación de la Empresa citada, declara BAJO JURAMENTO que durante el citado trimestre ha recaudado las cantidades que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Importe percibido de los viajeros	Tipo de gravamen	Impuesto para el Tesoro
Por transporte de viajeros .....	.....	(1) 20 ‰	.....
Por el de equipajes y efectos.....	.....	(2) 9,09 ‰	.....
	Suma.....		.....
A deducir: { Premio de cobranza 1 ‰.....	.....		.....
{ Por gastos giro (0,50 ‰ hasta 2.000 pesetas).....	.....		.....
	Líquido.....		.....
Multa por demora en la presentación de ingreso declaración .....			.....
	Total a ingresar.....		.....

JURO que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señala la Ley y el Reglamento.

..... a ..... de ..... de 194...

*El Administrador,*  
(Firma y sello)

(1) Equivalente al 25 por 100 sobre el precio correspondiente al transportista.  
 (2) Equivalente al 10 por 100 sobre el precio correspondiente al transportista.

Modelo núm. 2

NOMBRE DE LA EMPRESA

N.º ..... (litografiado)

Don ....., ha satisfecho la cantidad que se declara al final por el trayecto de ..... a ..... de 194...

*El Administrador,*

Importe del trayecto.....  
Cobrado por equipajes y efectos.....  
Timbre.....  
Total.....

Modelo núm. 8

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de .....

El que suscribe, D. ...., como Representante de la Empresa de Transportes ..... que hace el recorrido de ..... a ..... se honra comunicando a V. I. que para uso de las Estaciones de esta Empresa, que se detallan al dorso, se empezarán los talonarios cuya numeración se reseña para cada una de ellas.

..... a ..... de 194...  
*El Representante,*

(Dorso)

Estación      Número      a Número

Modelo núm. 4

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Tarifa 4.<sup>a</sup>, Concepto núm. 27.—Transporte de mercancías

Provincia de ..... DECLARACION { Presentada en ..... de ..... de 194...  
 Registrada al núm. ....

DECLARACION de las operaciones realizadas en el ..... trimestre de 194...

EMPRESA .....

Línea de ..... a .....

Domicilio .. Kms. recorrido (ida y vuelta) .....

## A LA HACIENDA PUBLICA

Don ....., en nombre y representación de la Empresa citada, declara BAJO JURAMENTO que durante el citado trimestre ha realizado las operaciones que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Importe percibido por el transportista	Tipo gravamen	Cuota para el Tesoro
Percibido por el transporte de mercancías ajenas al 10 por 100.....	.....	(1) 9,09 ‰	.....
Idem íd. propias al 10 por 100.....	.....	(1) 9,09 ‰	.....
Idem íd. por transporte de mercancías sujetas al 5 por 100 (cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas, maderas y las destinadas a la exportación).....	.....	(2) 4,76 ‰	.....
	Suma.....		.....
A deducir: { Premio de cobranza 1 ‰ .....			.....
{ Gastos de giro (0,50 ‰ hasta 2.000 pesetas).....			.....
	Líquido..		.....
Multa por demora en la presentación e ingreso declaración.....			.....
	Total a ingresar.....		.....

JURO que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso, en las sanciones que señala la Ley y el Reglamento.

..... a ..... de ..... de 194...

*El Administrador,*  
(Firma y sello)

- (1) Equivalente al 10 por 100 sobre el precio correspondiente al transportista.  
 (2) Equivalente al 5 por 100 sobre el precio correspondiente al transportista.

## LIBRO ESPECIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS Y EFECTOS

Fecha del servicio	Punto de salida	Punto de destino	Kilómetros recorrido	Consignatario	Clases de mercancías	Peso en kgs.	Precio transporte por kgs.	IMPORTE DEL SERVICIO	
								Por cuenta ajena	Por cuenta propia

Modelo núm. 5

## Caja de Recluta de Guadalajara número 47

## Junta de Clasificación y Revisión

El «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, publica en su número 102, de fecha 9 del actual, la siguiente disposición:

## Prórrogas de incorporación a filas

«Para aplicación del Decreto de 23 de enero último («D. O.» número 29 y «B. O.» número 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de agosto y septiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de octubre siguiente.—Madrid, 7 de mayo de 1941.—VARELA.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Mayo de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Fernando Orduña.

1764

## DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

## ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 21 de Abril último, el proyecto de abastecimiento de agua de Alcalá de Henares (Madrid), a los efectos de la información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta División y en las Alcaldías de los siguientes pueblos: Humanes, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Usanos, Guadalajara, Marchamalo, Cabanillas del Campo, Alovera, Villanueva de la Torre, Meco y Alcalá de Henares, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

## NOTA-EXTRACTO

El proyecto comprende los siguientes elementos: Captación, tubería de conducción, depósito regulador y tubería de suministro y distribución.

Captación: Se hará en el río Sorbe, en las proximidades de la fábrica de harinas «La Gloria», en el término de Humanes (Guadalajara), mediante la construcción de una presa de derivación. La toma de agua se efectuará en una arqueta, a la que llegará el agua del río a través de un filtro artificial.

Tubería de conducción: Desde la toma se conducirá el agua al depósito regulador por medio de tubería de cemento que, pasando por el túnel del Canal del Henares, sigue sensiblemente la dirección de éste y a una distancia en planta mínima de veinte metros hasta llegar al depósito regulador en las cercanías de Meco.

Depósito regulador: Está emplazado junto a la carretera de Alcalá de Henares a Meco, en un montículo, cerca del poste indicador del kilómetro cinco y tiene unas dimensiones de 58 metros de longitud por 40,25 metros de ancho, dividido en dos compartimentos independientes. Adosado a uno de sus lados mayores va la cámara de llaves dispuesta en dos plantas para alojar la estación de cloración. Tanto los muros de contorno como el divisorio son de hor-

migón en masa. La cubierta es una placa nervada sustentada por una serie de pórticos.

Tubería de suministro y distribución: Desde el depósito regulador parte la tubería de suministro que sigue la carretera de Alcalá de Henares a Meco, partiendo de ella los ramales para el Aeródromo y el Manicomio llegando a Alcalá de Henares, donde se ha dispuesto la distribución por medio de una arteria principal que sigue por la carretera a Zaragoza y las calles de Libreros, del Generalísimo y Cisneros, de la que parten las arterias secundarias que, a su vez, se van ramificando hasta completar el reticulado de todas las calles.

Las obras afectan a los términos municipales anteriormente reseñados, en los que se admiten reclamaciones.

Madrid, 8 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe,  
Francisco Benavides. 1801

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Relación nominal de Alcaldes, Concejales, empleados del Ayuntamiento y vecinos de Guadalajara, caídos por Dios y por España, cuyos nombres han de figurar inscritos en el salón de sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, según acuerdo adoptado por la Comisión gestora, con fecha 6 de Febrero de 1941, que se publica para que en plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, señalando las rectificaciones u omisiones a que hubiere lugar:

#### Alcaldes

Aragón y de Sosa, don Federico.  
Gallo Ortiz, don Juan.  
Palanca y Martínez Fortún, don Fernando.  
Paula Barrera, don Francisco de.

#### Concejales

Corral Hernández, don Luis.  
Esteban Díaz, don Felipe.  
Gómez Pérez, don Antonio.  
Jiménez Jiménez, don Emilio.  
Juste Tobías, don Emilio.  
López-Estrada Fernández, don Eugenio.  
Martín Puebla, don Ángel.  
Molina Hernández, don Pedro.  
Mora García, don Ángel.  
Moya San Andrés, don Marceliano.  
Nicolás Barriopedro, don Francisco.  
Núñez Sierra, don Antonio.  
Palomares, don Bartolomé.  
Peña Benito, don Julio.  
Prieto García, don Manuel.  
Río Garcipérez, don Florencio.  
Rodríguez Muriel, don Laureano.  
Taberné Millán, don Andrés.  
Valenzuela Hita, don Félix.

#### Empleados

Blas Sevilla, don Bernardo.  
Casado Menéndez, don Francisco.  
López Santiago, don Virgilio.  
Moro Sánchez, don Jesús.  
Ramón, don Miguel de.  
Raso Sánchez, don Antonio.  
Sánchez Burgos, don Manuel.  
Vicente Bueno, don Antonio.

#### Vecinos.

##### A

Aguado Serrano, don Ángel.  
Alejandro Pérez, don Emilio.  
Alejandro Pérez, don José.  
Alejandro Pérez, don Luis.  
Alejandro Pérez, don Manuel.

Ampuero Saldaña, don Fernando.  
Aparicio Pérez, don Cándido.  
Aragón y de Sosa, don Federico.

##### B

Barco Sáenz de Tejada, don Luis.  
Barrera Medrano, don Francisco.  
Barrera Romero, don Carlos.  
Benavente Bergaz, don Acisteo.  
Benito Ranz, don Julián.  
Benito Sanz, don Dionisio.  
Blas Sevilla, don Bernardo.  
Boixareu Rivera, don Antonio.  
Boixareu Rivera, don José.  
Burgos Miguel, don Emiliano.

##### C

Canalejas Barra, don Manuel.  
Canalejas Barra, don Gregorio.  
Casado Menéndez, don Francisco.  
Casado Menéndez, don José-Luis.  
Castañs Medrano, don Atalo.  
Castillo Cos-Gallón, don Rafael.  
Centenera Boan, don Andrés.  
Cordavias Sorrosal, don Luis.  
Corral Esteban, don Luis.  
Corral Hernández, don Luis.  
Castellote, don Antonio.

##### D

Doncel García, don Juan Vicente.

##### E

Elegido Alonso-Geta, don Pedro-Juan.  
Encabo Montero, don Rafael.  
Esteban Díaz, don Eusebio.  
Esteban Díaz, don Felipe.  
Esteban Díaz, don Lorenzo.

##### F

Fuente, don Federico de la  
Frutos Torres, don Benito.  
Fagoaga Fagoaga, don José.

##### G

Gallo Ortiz, don Juan.  
Gallo Torán, don Germán.  
Garcés Garcés, don Amadeo.  
Garcés López, don Braulio.  
García León, don Marceliano.  
García Puerta, don Esteban.  
García Rodríguez, don Fernando.  
García Torres, don José.  
García Vallejo, don Pompeyo.  
Gayoso Iriarte, don José.  
Gómez Pérez, don Antonio.  
González de Lara, don Gonzalo.  
Granada Díaz, don Julián.

##### I

Izquierdo Coronil, don José María.

##### J

Jiménez Escribano, don Emilio.  
Jiménez Jiménez, don Emilio.  
Juan García Ruiz, don Gerardo.  
Justel González, don Francisco.  
Juste Molina, don Ricardo.  
Juste Tovías, don Emilio.

##### L

López-Estrada Fernández, don Eugenio.  
López Santiago, don Virgilio.  
Lorenzo Castillo, don Florentino.  
Lucas Villaverde, don Rafael de  
Lueta García, don Antonio.

##### M

Marqués Pérez, don Antonio.  
Marqués Redolar, don Manuel.  
Martín Neé, don Fernando.

Martín Puebla, don Angel.  
 Martín López, don Cándido.  
 Martín Sánchez, don Víctor.  
 Martín Sastre, don Fernando.  
 Martínez Somolinos, don Alejandro.  
 Martínez Somolinos, don Angel.  
 Mateos Mateos, don Venancio.  
 Melich Román, don Pedro.  
 Medel Calvo, don Félix Salvador.  
 Merino Antolín, don Jesús.  
 Medrano Diges, don Gregorio.  
 Muñoz de Baena, don Manuel.  
 Medrano Diges, don José.  
 Molina Garcés, don Juan.  
 Molina Hernández, don Pedro.  
 Molina Román, don Isidoro.  
 Mora García, don Angel.  
 Moral Novilla, don Luis.  
 Moro Sánchez, don Jesús.  
 Moya García, don Fernando.  
 Moya García, don José Luis.  
 Muñoz Gallego, don Angel.  
 Muñoz González, don Felipe.  
 Moya San Andrés, don Marceliano.

**N**

Nava Güici, don Enrique.  
 Nicolás Barriopedro, don Francisco.  
 Nicolás de Lucas, don Antonio.  
 Núñez Sierra, don Antonio.

**O**

Olivier López, don José.  
 Ortega Valenzuela, don Félix.

**P**

Pacios Moral, don Arturo.  
 Palanca y Martínez Fortún, don Fernando.  
 Palomares García, don Bartolomé.  
 Palomares González, don Fernando.  
 Paula Barrera, don Francisco de.  
 Pedromingo Cotayna, don José.  
 Pedromingo Cotayna, don Mario.  
 Peña Benito, don Julio.  
 Peña García, don Julio.  
 Peñuelas López, don Felipe.  
 Pérez-Caja Rodríguez, don Francisco.  
 Perucha Llorente, don Cándido.  
 Perucha López, don Teófilo.  
 Porto Rials, don Luis.  
 Prieto García, don Manuel.  
 Paula Barrera, don Francisco de.

**R**

Rey Martín, don Agustín del.  
 Río Alzugaray, don Eduardo del.  
 Río Garcipérez, don Florencio del.  
 Río Martínez, don Alejandro del.

**S**

Sacó Aragonés, don Ricardo.  
 Saldaña Ortega, don Víctor.  
 Saldaña Ortega, don Luis.  
 Sánchez Barranco, don Celedonio.  
 Sánchez Plaza, don Antonio.  
 Sánchez Pérez, don Feliciano.  
 Sánchez Pérez, don Fidel.  
 Sánchez Sánchez, don Eulogio-Constantino.  
 Sánchez Jadraque, don Higinio.  
 Sánchez Jadraque, don Valentín.  
 Sanz Granero, don Antonio.  
 San Román Martínez, don Natalio de.  
 Simón Muñoz, don Luciano.  
 Sánchez Burgos, don Manuel.  
 Solano Antelo, don Miguel.  
 Sopena Calvo, don Ramón.

**T**

Taberné Millán, don Andrés.  
 Taberné Millán, don Tomás.  
 Tenaguillo Esteban, don Angel.  
 Torre, don Julio de la.  
 Trallero Reus, don Miguel.

**V**

Valle Gil, don Manuel.  
 Valentín Rioyo, don Mariano.  
 Valenzuela Hita, don Félix.  
 Vaquero Moreno, don Nicolás.  
 Vicenti del Amo, don José Maria.  
 Vicente Bueno, don Antonio.  
 Velasco Bringas, don Eugenio de.

Guadalajara 5 de Mayo de 1941.—El Alcalde-Pre-  
 sidente, F. Palazón.

1745

**ALARILLA**

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del  
 Ayuntamiento de Alarilla.

Hace saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 28 de Abril último, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Anastasio García Abad, don Victorio Lorenzo García, don Mariano Lorenzo Abad y don Luis Figueroa Alonso.

Parte personal.—Don Clemente Marijuán Zamora, don Juan Antón Abad y don Marcos García Abad.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 11 de Mayo, posesión de Vocales natos.

El día 18 de Mayo, elección de Vocales electos.

El día 21 de Mayo, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

El día 25 de Mayo, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en Secretaría declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alarilla 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Fran-  
 cisco Zurita.

1746

**REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Con arreglo al caso 5.º del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 de Mayo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

**RIBARREDONDA**

Miguel Bermejo Ramiro, hijo de Agustín y Doro-  
 tea; Matías Fraile de la Cruz, de Valeriana y padre  
 desconocido; Gabriel García Fúnez, de Pedro y Petra;  
 Victoriano Sánchez Morales, de Felipe e Hilaria.

**HUERTAHERNANDO**

Eleuterio Cano Gutiérrez, hijo de Félix y Felipa;  
 José Patricio Gómez Martínez, de Miguel y Dolores;  
 Dámaso Gutiérrez Aragoncillo, de José y Josefa.

**GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL**